

Concurso 379 Juzgado Federal Santa Cruz

Tema propuesto por el Jurado, Dr. Mariano A.T.Candiotti

Caso 3: Derecho Electoral – Alianza Electoral: Derecho a representación de las minorías. Constitución Nacional – Código Electoral Nacional- Ley 26.571.

De los hechos:

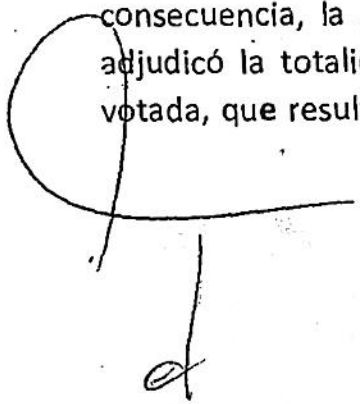
En la provincia de **Santa Cruz**, se constituyó una alianza electoral para participar en el proceso electoral para nominar los candidatos a diputados nacionales que en representación de los ciudadanos de la provincia competirán en la elección general que tendrá lugar el día 21 de octubre de 2018.

En esta alianza participan dos partidos políticos que han conformado un denominado **"Frente todos por Santa Cruz"**, el cual cuenta con una reglamentación interna que prevé el modo en el cual se autorregulará para someterse al proceso de las PASO – Ley 26.571 de "elecciones primarias abiertas, simultaneas y obligatorias" y, lo hicieron a través de sendas Listas internas: **"Lista Santa Cruz Verdadera"** y **"Lista Primero Santa Cruz"**.

La primera de ellas, la integran candidatos referenciados como afiliados de la **Coalición Cívica**, en tanto en la segunda de ellas, participan como candidatos, afiliados a la **Unión Cívica Radical**, en ambos casos, del distrito de la provincia de **Santa Cruz**.

Estas normas internas prevén la realización de los comicios internos previstos legalmente y el modo de reparto y adjudicación de lugares para la integración definitiva de la lista de candidatos que en nombre del **"Frente todos por Santa Cruz"**, se presentará para la competencia en las elecciones generales para la elección de diputados nacionales prevista para el mes de octubre de 2018.

De acuerdo al artículo 29 del reglamento citado, se previó la aplicación del **sistema de lista completa** a aquella que resultare la más votada y en consecuencia, la Junta Electoral partidaria aplicó el mencionado artículo y adjudicó la totalidad de las candidaturas a los integrantes de la lista más votada, que resultó ser la **"Lista Santa Cruz Verdadera"** por un margen a su



2

favor del 4,32% de los votos válidos emitidos en el evento por sobre la "Lista Primero Santa Cruz".

Adoptada y notificada que fuera la citada decisión de la Junta Electoral partidaria interviniente, en tiempo y forma, los representantes de la "Lista Primero Santa Cruz", que obtuvo 4,32% votos menos que la lista ganadora, proceden a impugnar ante el Juzgado Federal n° 1 de Santa Cruz -con competencia electoral- el sistema de composición definitiva de la lista de candidatos a diputados nacional para las elecciones generales del próximo 21/10/2018, contemplado en el artículo 29 del reglamento de funcionamiento del "Frente todos por Santa Cruz".

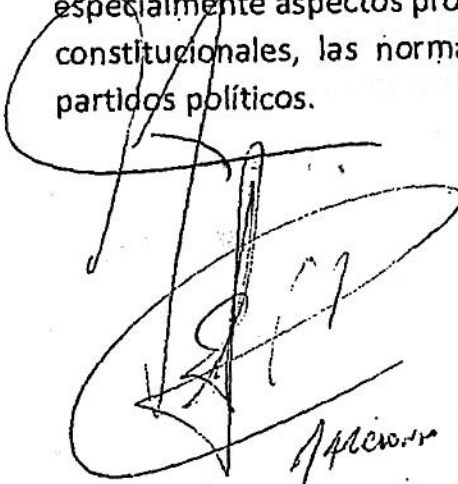
Solicitan la aplicación del sistema de reparto proporcional denominado D'Hont, que permita garantizar a las listas presentadas la posibilidad de acceder a una participación en la lista definitiva, en resguardo de las minorías partidarias, ordenando a la Junta Electoral partidaria la rectificación de la lista definitiva de representantes del "Frente todos por Santa Cruz".

Citan jurisprudencia respecto a la representación de las minorías e interpretaciones respecto del art. 19 de la ley 26.571, en cuanto a la directiva a los partidos políticos a conformar sus propias reglamentaciones, en el marco mayor de la Constitución Nacional, en particular de una Interpretación plena del art. 38 de ésta.

Corrido el traslado de rigor, la representación de la Lista Santa Cruz Verdadera, solicitan el rechazo de la impugnación y la ratificación de las candidaturas de la totalidad de sus integrantes, sosteniendo la aplicación de la normativa aplicable en la vida interna de la alianza electoral, en particular el art. 29 del reglamento aprobado.

De la Sentencia:

A partir de los hechos señalados, deberá dictar sentencia considerando especialmente aspectos procesales y de fondo en particular las prescripciones constitucionales, las normas nacionales electorales aplicables y la ley de partidos políticos.



Apolonia Urrutia



JOSE FELORZA
SECRETARIO
Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Caso A
[Handwritten signature]

3

CASO CONCURSO 379

El día 22 de diciembre de 2017, siendo las 22:30 hs, personal a cargo de la Gendarmería Nacional -mas específicamente los agentes Gómez y Rodríguez-, detienen en el marco de un control vehicular al ómnibus de larga distancia de la empresa "marga", dominio colocado HUU-546, que provenía de la ciudad de Calafate hacia Rio Gallegos.

En esa ocasión, se procedió al control documentológico de los pasajeros, detectándose en el cubículo destinado al aire acondicionado ubicado en las inmediaciones de la fila 13 de la mencionada unidad, unos bultos extraños. Ello motivo a la apertura del lugar y el hallazgo de seis paquetes con cinta de embalar de modo rectangular, similar a la marihuana.

En esa instancia, la pasajera del asiento 8 "a" identificada como Alicia Pérez, señaló: "que el pasajero del asiento 12 "a" había estado manipulando objetos instantes antes de que el ómnibus emprendiera su marcha y que cuando lo veía se hacía el distraído.

Por su parte, motivo la detención del nocente quien fue identificado como Juan Gómez, paraguayo, de 30 años de edad, titular de DNI 95.456.789, con domicilio en la habitación 21 a de la pensión ubicada en la calle Piedrabuena 220 del barrio porteño de San Telmo, a quien se le secuestra en su requisa personal 25 billetes de 100 pesos falsos. Efectuado el test orientativo de rigor, arrojó resultado positivo a la presencia de marihuana.

A fs. 6/7 se encuentran glosadas las placas ilustrativas del material secuestrado. a fs. 8/9 declara el personal de Gendarmería interviniente quienes ratifican el acta de procedimiento.

A fs. 30/32 presta declaración testimonial la pasajera Alicia Pérez quien, en lo pertinente, indicó: que fue la primera en abordar el ómnibus, que instantes después lo hizo el pasajero que fuera detenido, quien se ubica cuatro filas detrás de ella, que en los instantes posteriores comenzó a escuchar ruidos de bolsas y manipulación de objetos y que cada vez que giraba este sujeto se hacía el distraído.

A fs. 45/50 se encuentra agregado el estudio pericial que el material incautado se trata de marihuana, con un peso total de 7 kgm.

A fs. 55/56 la pericia Scopométrica efectuada sobre los billetes que arroja como resultado que la totalidad de los billetes sujetos a inspección son falsos.

Presta declaración indagatoria el imputado Juan Gómez a fs. 64/66, con la asistencia del defensor oficial, quien niega el hecho imputado y la pertenencia del material secuestrado.


Deberá resolverse:

- a) situación procesal de Juan Gómez

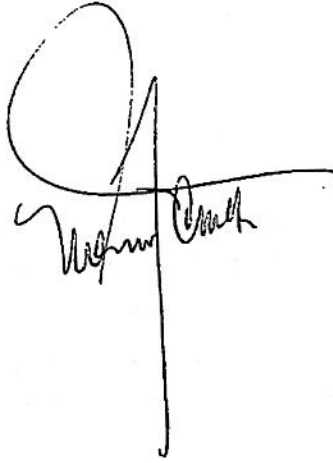
- b) planteo de nulidad de la requisita sin orden judicial y del acta por falta de convocatoria de testigos ajenos a los pasajeros del ómnibus
- c) pedido excarcelatorio del nombrado



Arcionni Nardov



ALBERTO AGUSTÍN LÓPEZ



José Florza



JOSE FLORZA
SECRETARIO
Comité de Selección de Abogados y Escudo Judicial
de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación